

# Nueva Resolución AFIP: Libro Digital de Sueldos y Jornales

La AFIP, mediante su Resolución General nº 3781/2015, estableció la obligación para algunos empleadores de confeccionar el Libro Especial dispuesto por el Artículo 52 de la Ley N° 20.744, (Libro de Sueldos) en formato digital y sobre su plataforma web. Todo esto mediante el registro en hojas móviles deberán emitir dichas hojas a través del servicio con Clave Fiscal de la página de AFIP ([www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar)) denominado "Simplificación Registral - Libro de Sueldos Digital".

La Administración se propuso con esta Resolución digitalizar el Libro para facilitar la registración laboral, unificar en un solo trámite de presentación de la Declaración Jurada y el Libro de Sueldos y Jornales, además de cumplir con las pautas del Gobierno Electrónico.

En principio esta Resolución no será aplicada a todas las empresas, sino que se encuentra en una especie de "fase de prueba". La AFIP irá notificando a los empleadores que deban ir adhiriéndose a este sistema; a partir de dicha notificación, la empresa debe regirse únicamente por este sistema sin excepción. Las notificaciones se harán mediante las formas previstas en el art. 100 de la Ley 11.683 (ver abajo) o el dictado de una nueva Resolución General (cuando se abarque grupos grandes de empleadores).

El nuevo sistema implica una serie de beneficios, de acuerdo a la propia página de AFIP, para todas las partes involucradas. Para el Empleador: estandariza la emisión del Libro Sueldos, evita cargar 2 veces los mismos datos y facilita el cumplimiento de sus obligaciones. Al Estado le ofrece: una unificación de las Declaraciones Juradas y el Libro Sueldos (evitando errores y contradicciones), aumenta el flujo de información disponible para las autoridades de control (que no especifica cuáles son las que tendrán acceso a esta información, lo que representa algún tipo de reserva respecto de su aplicación), evita el posible extravío de libros y normaliza el registro de Altas y Bajas de empleo. El trabajador a su vez podrá: tener acceso por internet a los datos que su empleador declara, disminuir las diligencias de prueba en juicios laborales (lo que en algún punto también representa un beneficio para la empresa y el Estado), acortando los plazos y le da un registro homogéneo de información acerca de su relación laboral.

Con respecto a la seguridad informática del sistema, tiene las mismas previsiones habituales que todo el sistema web de AFIP. Se ingresa con Clave Fiscal y Perfil de Usuario y tiene Firma Digital. El registro garantiza que cada novedad quedará plasmada en el mismo, siendo inalterable la información que fuera incorporada (dando mayor certeza respecto de su veracidad). También permite reconstruir la secuencia del Libro Sueldos y (de acuerdo a la interpretación de AFIP) respeta la Ley de Hábeas Data.

A continuación, dejamos algunas respuestas frecuentes de la página de AFIP acerca del funcionamiento del Libro de Sueldos Digital:

## I. ¿Todos los empleadores deberán utilizar el "Libro de Sueldos Digital"? (Además de lo mencionado precedentemente)

El listado de empleadores obligados -en forma individual o comprendidos en un grupo o sector de empleadores- será publicado por esta Administración Federal y por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en sus respectivos sitios "web".

Fuente: Art 2 RG 3781/15

## II. ¿Qué información utilizará el sistema?

Para confeccionar las hojas móviles el sistema utilizará la información proveniente de:

- a) Las declaraciones juradas determinativas y nominativas de aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, presentadas por los empleadores,
- b) el sistema "Simplificación registral", y
- c) el "Sistema Registral".

Fuente: Art.3 RG 3781/15

**III. Procedimiento a seguir:**

- a) Declarar en el "Sistema Registral" la jurisdicción de rúbrica del "Libro de Sueldos Digital", debiéndose seleccionar la provincia que corresponda a la autoridad administrativa local en materia de trabajo.
  - b) Ingresar al servicio "Libro de Sueldos Digital" y configurar los parámetros a partir del menú inicial que posee el sistema, registrando todos los conceptos que se utilicen para la liquidación de los sueldos y jornales, asociando cada uno de ellos con los de la grilla universal predefinida por esta Administración Federal e indicando a qué subsistema de la seguridad social se vincula cada uno.
  - c) Cargar en el sistema los datos para la conformación del "Libro de Sueldos Digital" mediante alguna de las siguientes modalidades:
    1. Ingreso manual: Completando los campos requeridos por el sistema.
    2. Importación de archivos estandarizados vía "web", con clave fiscal, una vez finalizado el proceso de cada liquidación de sueldos y jornales, en cuyo caso se utilizará el diseño de registros que obra en el micrositio <http://www.afip.gob.ar/LibrodeSueldosDigital/>
- Una vez cumplido lo indicado, la información deberá ser transmitida electrónicamente. De resultar aceptada dicha transmisión, el sistema emitirá un archivo estandarizado conteniendo las hojas del libro en borrador, el que será enviado al empleador para su revisión y posterior conformidad.
- d) Imprimir las hojas del "Libro de Sueldos Digital" correspondientes, ajustándose a los requerimientos de la autoridad jurisdiccional en materia del trabajo, las cuales se encontrarán contenidas en un archivo que será puesto a disposición del empleador a través del servicio con clave fiscal denominado "e-ventanilla".

Fuente: Art.4 RG 3781/15

**IV. ¿Cómo declaro mi conformidad con el contenido del libro que emite el sistema?**

La conformidad por parte del empleador del contenido del libro a emitir por el sistema, se prestará mediante la transferencia electrónica del formulario de declaración jurada F.8351 "Digesto Resumen Libro de Sueldos Digital" -disponible en formato "pdf"-, el cual deberá contar con firma digital de acuerdo con el procedimiento previsto en la RG 3380/12.

La AFIP podrá establecer, para determinados empleadores, que el requisito de firma digital no sea exigible, a cuyo fin efectuará la publicación pertinente en el micrositio <http://www.afip.gob.ar/LibrodeSueldosDigital/>

Fuente: Art.4 RG 3781/15

**V. ¿Cómo debo de abonar los aranceles a las autoridades locales por la habilitación de hojas móviles del Libro de Sueldos Digital?**

Las autoridades administrativas locales en materia del trabajo podrán celebrar convenios con AFIP, para instrumentar la rúbrica y facilitar la percepción de los aranceles por la actividad de habilitación de las hojas móviles del "Libro de Sueldos Digital".

Celebrado el convenio, el ingreso de dichos aranceles será efectuado por los empleadores mediante la utilización del volante electrónico de pago (VEP), conforme lo dispuesto por la RG **1778/04**.

El listado de jurisdicciones que hayan celebrado el referido convenio será publicado por esta Administración Federal y por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en sus respectivos sitios "web".

Fuente: Art.6 RG 3781/15

NOTA del editor: no prevé qué pasa si alguna autoridad local no celebra dicho convenio.

**VI. ¿Cómo debo confeccionar las declaraciones juradas -F.931- si me encuentro obligado a utilizar el Sistema "Libro de Sueldos Digital"?**

Los empleadores que resulten obligados a la utilización del sistema de emisión de hojas móviles, a partir de su incorporación al mismo, deberán confeccionar las declaraciones juradas (F.931) mediante la utilización del sistema "Declaración en línea" aprobado por la RG 2192/07, este sistema verificará que el empleador haya dado la conformidad (ver: **ID 19356106**), lo que habilitará la confección de la respectiva declaración jurada.

Lo expuesto no altera el vencimiento general para la presentación del formulario de declaración jurada F.931 y el pago del saldo resultante del mismo.

**Fuente:** Arts. 8 y 9 RG 3781/15

**VII. ¿Cómo debo de confeccionar el certificado del Art. 80 de la Ley de Contrato de Trabajo?**

El Certificado de Trabajo se otorgará a través del sistema "Simplificación Registral", opción "Certificado Art. 80 LCT", mediante el formulario F.984 "Certificado de Trabajo Artículo 80 - LCT".

El mismo se emitirá por duplicado y para su validez deberá contar con las firmas de la autoridad responsable -o del apoderado legal del empleador- y del trabajador, destinándose el original para este último y el duplicado para el empleador.

**Fuente:** Art.12 RG 3781/15

**VIII. ¿A partir de qué fecha resultan de aplicación las disposiciones de la RG 3781/15?**

Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial (26/06/2015) y serán de aplicación según se indica a continuación:

a) Emisión de hojas móviles: A partir de la fecha que se indique en la notificación que este Organismo efectuará en forma particular a cada empleador o, desde el momento que lo disponga una resolución general cuando se incluyan en forma masiva empleadores de determinadas actividades, sectores y/o jurisdicciones provinciales.

b) Emisión del certificado de trabajo: A partir del 01/08/2015

**Fuente:** Art.18 RG 3781/15

**IX. ¿Cuáles son las sanciones ante incumplimientos de las obligaciones establecidas por la RG 3781/15?**

Ante el incumplimiento a las obligaciones, esta Administración Federal aplicará las sanciones previstas en la Ley 11.683 (ver abajo), y la RG 1566 (texto sustituido en 2010) y sus modificaciones, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieren corresponder.

**Fuente:** Art.16 RG 3781/15

**X. ¿Cómo se remite y se firma el F.8351 - "Digesto Resumen Libro de Sueldos Digital"?**

a) Para la remisión del formulario de declaración jurada F.8351, se requiere tener preinstalado el programa Adobe Reader 9.0 o superior. Dicho formulario será descargado en el proceso de conformidad del contenido del libro a emitir, desde el sitio "web" institucional en la ubicación <http://www.afip.gob.ar/LibrodeSueldosDigital/>.

b) El archivo a remitir electrónicamente deberá denominarse utilizando el formato "afip.F.8351\*\*\*\*.pdf", donde los asteriscos serán reemplazados para ingresar información adicional e identificar y/o personalizar el archivo.

c) El proceso de firma digital requiere tener el "Certificado Digital" -Nivel 4- emitido por la Autoridad Certificante de esta Administración Federal, de acuerdo con lo dispuesto por la RG2651/09, y la autorización correspondiente en los términos de la RG 3380/12.

d) La información para la obtención del "Certificado Digital" se encuentra disponible en <http://acn.afip.gob.ar>.

e) Para realizar las autorizaciones de acuerdo con el procedimiento previsto en el Anexo de la RG3380/12, se deberá acceder a <http://www.afip.gob.ar/firmadigital/>

**Fuente:** Anexo I RG 3781/15